

## CONTRATO DE PRÉSTAMO

**Decreto No. 837** de 12 de octubre de 1981

Publicado en La Gaceta No. 238 de 21 de octubre de 1981

### LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades,

#### **Decreta:**

**Artículo 1.**-Apuébase la contratación de préstamo a otorgarse por DE NEDERLANDSE INVESTERINGSIBANK voor ONTWIKKELINGSLANDEN N. V., a la República de Nicaragua, por la cantidad de Veintitrés Millones de Florines (HFL23,000,000.00), para financiar la adquisición de bienes y/o servicios para el desarrollo de Nicaragua.

**Artículo 2.**-La República de Nicaragua, pagará este préstamo en un plazo de treinta (30) años que incluye ocho (8) años de gracia contados a partir de la fecha de suscripción del préstamo, mediante veintitrés (23) cuotas anuales y consecutivas de Un Millón de Florines (HFL1,000,000.00) cada una, y reconocerá y pagará semestralmente intereses del 2 1/2% anual sobre saldos deudores.

**Artículo 3.**-Autorizase al Ministro de Finanzas para que en nombre y representación de la República de Nicaragua suscriba el respectivo contrato de préstamo y los documentos necesarios. El Ministerio de Finanzas deberá establecer oportunamente en los presupuestos de ingresos y egresos de la República, las cantidades necesarias para el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

**Artículo 4.**-El presente Decreto entrará en vigencia desde el momento de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y uno. "Año de la Defensa y la Producción".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL. **Sergio Ramírez Mercado. Daniel Ortega Saavedra. Rafael Córdoba Rivas.**